



Para despachos de oficio quatro dias

SELO QUINTO. AÑO DE
MDCCLXXVII. A LA
REAL AUDIENCIA DE
MEXICO.

Despachos para exceptuar de cargas á otros Dependientes,
 que los comprehendidos en la misma concordia. Y porque algunas
 Ciudades, Villas y Lugares alegauan tener Privilegios que los
 Reservava á lo nammento y de contribucion de Bagages,
 se dexuo mandax asimismo, que se dexuettasen a una Jortia
 Carga, á que se les dexuua y premitia en caso necesario sin per
 juicio de sus Privilegios que representauan en el Consejo para
 que con su Placet, y de las causas de la concesion, consultas e
 lo combeniente, exceptuando solo de las expresadas Reglas
 Generales los concedidos á las fabricas de Lanas, seda y otros
 tejidos y manufacturas como importantes á la Conservacion
 y aumento del estado. Pero reconociendo despues, que la Incon
 vancia y descuido de tan premeditada Providencia, havia cre
 zido los abusos, y desolacion de los Pueblos con Inevitable ne
 cesidad de los vecinos Pobres al abandono de sus casas, por el
 Imperable recargo á que los conduzia la injusta reserva
 de la multitud de Inempros: Lo qual Decreto de doze de Fe
 breo de mill setecientos y quatro y tres, Mando el